



BOLETIN

Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza

1

Sr. Director del Hogar Infantil de

CALATAYUD

Franqueo
concertado
50/5

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Miércoles, 12 de enero de 1972

Núm. 8

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 32

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de diciembre actual.

Acta anterior. — Fue aprobada el acta de la sesión ordinaria del día 27 de noviembre.

Excusas de asistencia. — No las hubo.

Asuntos de despacho oficial y de la Presidencia. — La Corporación quedó enterada de escrito de la Presidencia dando cuenta de los decretos dictados por la misma durante el pasado mes de noviembre.

Fijación de fecha y hora para celebrar sesión ordinaria del Pleno corporativo. — A propuesta de la Presidencia se acuerda fijar el día 22 de enero para celebrar sesión ordinaria, a las trece horas.

Orden del día

Comisión de Cooperación

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 24 de julio de 1970 concediendo al Ayuntamiento de Cosuenda un crédito, sin interés, de 270.000 pesetas y reducirlo a la suma de 171.734 pesetas, a abonar en las mismas condiciones.

Conceder un préstamo de 300.000 pesetas para obras de alumbrado pú-

co, a devolver en cinco años, al Ayuntamiento de Tabuena.

Idem ídem de 500.000 pesetas para obras de puente sobre el río Aranda al Ayuntamiento de Jarque.

Abonar al contratista don Hilario Moreno Barrio 92.145'06 pesetas por obra ejecutada en las de conducción de aguas de Rueda de Jalón.

Abonar al Ayuntamiento de Fabara pesetas 144.000 por obras de depósito regulador del abastecimiento de aguas.

Convocar la subasta de las obras de urbanización de acceso a Sobradiel por un presupuesto de licitación, en baja, de 923.209'71 pesetas.

Aprobar, a los efectos de determinación y aplicación de subvención, presupuesto de obras de pavimentación (segunda fase) en la localidad de Biel.

Aprobar a los efectos de determinación y aplicación de subvención el proyecto de las obras de electrificación en la localidad de Magallón, cuyo importe es de 2.054.712 pesetas.

Aprobar a los efectos de determinación y aplicación de subvención el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas en la localidad de Berdejo, cuyo importe asciende a pesetas 368.956'72 pesetas.

Dictamen sobre financiación de las obras de pavimentación de calles en Caspe.

Aprobar a los efectos de determinación y aplicación de subvención el anteproyecto de las obras de alumbrado eléctrico en la localidad de Alfamén, importante 4.276.061 pesetas.

Idem ídem el presupuesto de las

obras de pavimentación de la pista de acceso a Murillo de Gállego, cuyo importe asciende a 167.325 pesetas.

Idem ídem el proyecto de matadero municipal en Torres de Berrellén, cuyo importe asciende a 322.425 pesetas.

Idem ídem el proyecto de las obras de alumbrado público en Murillo de Gállego, cuyo importe asciende a pesetas 56.900.

Idem ídem el presupuesto de las obras de reparación en firme de la carretera local de Murillo de Gállego, cuyo importe asciende a 93.150 pesetas.

Idem ídem el presupuesto de las obras de pavimentación de calles de El Burgo de Ebro, cuyo importe asciende a 935.000 pesetas.

Idem ídem el presupuesto de las obras de pavimentación de calles en Miedes de Aragón, cuyo importe asciende a 3.000.000 de pesetas.

Idem ídem el presupuesto de las obras de alumbrado público, cuyo importe asciende a 380.605'95 pesetas, en El Burgo de Ebro.

Abonar al Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca 71.540 pesetas para obras de pavimentación de calles.

Idem ídem de Villarreal de Huerva pesetas 150.000 para las obras de alumbrado eléctrico.

Abonar al Ayuntamiento de Lobera de Onsella 59.500 pesetas para las obras de distribución de aguas y saneamiento.

Abonar al Ayuntamiento de Ateca pesetas 293.000 para las obras de restauración de la casa consistorial.

Abonar al Ayuntamiento de Calata-

yud 203.000 pesetas para las obras del matadero.

Idem ídem de Used 40.000 pesetas para obras de lavadero.

Abonar al Ayuntamiento de Lorbés pesetas 250.000 para obras de alumbrado eléctrico.

Aprobar a los efectos de aplicación y determinación de subvención el presupuesto de las obras de camino de acceso al cementerio de Ateca, importante pesetas 350.000.

Idem ídem el presupuesto de las obras de urbanización en Ateca, importante 275.000 pesetas.

Idem ídem el presupuesto de las obras de pavimentación de Aldehuela de Liestos, importante 150.000 pesetas.

Idem ídem de las obras de pavimentación de calles de Alfamén, por un importe de 1.216.250 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Arándiga un préstamo de 1.000.000 de pesetas para las obras de distribución de aguas y saneamiento.

Idem ídem de Belchite un préstamo de 400.000 pesetas para obras de navealmacén en matadero.

Conceder al Ayuntamiento de Magallón un préstamo de 1.000.000 de pesetas para las obras de electrificación.

Idem ídem de María de Huerva un préstamo de 1.000.000 de pesetas para las obras de distribución de aguas y saneamiento.

Idem ídem al de Tosos un préstamo de 500.000 pesetas para obras de distribución de aguas y saneamiento.

Aprobar a los efectos de determinación y aplicación de subvención el presupuesto de las obras de pavimentación de calles de Bijuesca.

Abonar al contratista don Hilario Moreno Barrio 188.619'70 pesetas por obra ejecutada en las de distribución de aguas y saneamiento de Pozuelo de Aragón.

Comisión de Hacienda, Economía y Patrimonio

Adjudicar en arrendamiento el piso tercero izquierda de la casa número 5-B de la calle del Doctor Fleming al músico de plantilla don Fernando Barcelona Sánchez.

Formalizar en escritura pública la nueva fianza exigida por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en garantía a la concesión del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Devolver la fianza constituida en garantía de las obras de reforma, consolidación y acondicionamiento del dormitorio de hombres y cuarto de estar en el Hogar Doz, de Tarazona.

Aprobación, si procede, de la cuenta

de caudales del presupuesto ordinario correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1970.

Cuenta de administración del patrimonio año 1970.

Cuenta general del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado del ejercicio de 1970.

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

Expediente de suplemento de crédito, por transferencia, dentro del presupuesto ordinario de 1971.

Expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del ejercicio de 1970.

Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Dictamen proponiendo tomar en consideración los proyectos de transformación en firme bituminoso y doble tratamiento superficial de los caminos vecinales números 615, 103, 683, 674 y 201.

Comisión de Organización del Trabajo

Dictamen proponiendo dar cumplimiento al apartado décimo del acuerdo plenario de 31 de agosto de 1971.

Acceder a lo solicitado por doña Isabel Peralta Roche, auxiliar administrativo, y concederle la excedencia voluntaria a partir del día 1 de enero de 1972.

Darse por enterada la Corporación de la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se declara a don Félix Caverro Rodrigo en situación de retirado por edad desde 30 de agosto de 1971.

Proponiendo nombrar a don Conrado Jimeno Gallardo Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos), en virtud del concurso al efecto convocado.

Quedar enterada la Corporación de resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se declaran a extinguir diez plazas de la escala auxiliar de la plantilla de funcionarios.

Comisión de Seguridad del Trabajo

Darse por enterada la Corporación de resolución del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia por la que otorga su visado al Reglamento del Servicio Médico-Farmacéutico para Funcionarios de la Corporación,

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Dictamen proponiendo conceder una subvención de 200.000 pesetas al colegio libre adoptado de enseñanza media de Daroca.

Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Sanidad y Vivienda

Dictamen proponiendo aprobar la resolución al concurso convocado de acuerdo con la base 25 del presupuesto, concediendo a los municipios que se reseñan en el mismo las subvenciones para los fines que se indican.

Aprobar normas para la formación de un Plan de comarcalización de la provincia de Zaragoza.

Adiciones

Fueron declarados de urgencia y adicionados al orden del día los siguientes acuerdos:

Dar cuenta de decreto de la Presidencia número 1734 de 17 de diciembre actual sobre contribución territorial rústica y pecuaria correspondiente a la finca de "Torre del Gállego".

—Declarar desierto el concurso para la adquisición de un inmueble con destino a la instalación de las oficinas del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

SECCION CUARTA

Núm. 54

Recaudación de Contribuciones

Subasta de bienes muebles

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 272 de 1971, que se instruye por esta Zona de mi cargo contra el deudor a la Hacienda pública "Fomento del Comercio y de la Industria Española", S.A., por débitos al Tesoro correspondientes al ejercicio de 1971, y por los conceptos de impuesto industrial (licencia fiscal), impuesto sobre sociedades y gravamen especial 4 por 100 e intereses de demora, e importando por principal la cantidad de 76.081 pesetas, más 32.000 pesetas de 20 por 100 y costas presupuestadas, que totalizan la cantidad de 108.081 pesetas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles embarga-

dos al deudor en este expediente "Fomento del Comercio y de la Industria Española", S.A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, y autorizada la enajenación en pública subasta por la Tesorería de Hacienda, con fecha 24 de diciembre del año actual, de los bienes embargados en este procedimiento los días 29 de octubre y 9 de noviembre, ambas fechas del corriente año, procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 27 de enero próximo, a las diez de la mañana, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles, en primera licitación, todas aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, observándose en su trámite y realización las prescripciones señaladas en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese por edicto, que se publicará en esta oficina, en la Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y remítase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes, distribución de los bienes, tasación y tipo de subasta

1.º Siete máquinas de escribir, marca "Imperial" modelo 80, color gris, sin números visibles, con sus correspondientes mesas de desplazamiento de cuatro ruedas, con fundas, en buen estado. Una máquina de escribir, marca "Atlántida Style", con número en el bastidor 4.019.475, con mesa de desplazamiento y funda. Una máquina de escribir portátil, marca "Underwood", 300, en buen estado. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti Lexicón 80", color gris, en buen estado. 88.000. 58.666 pesetas.

2.º Cinco máquinas sumadoras eléctricas, marca "Underwood", 300, color gris, en buen estado, sin números visibles. Una máquina sumadora de palanca, marca "Precisa", con número en el bastidor 1.064-10, en buen estado de funcionamiento. Una máquina sumadora eléctrica, todas operaciones, marca "Hispano Olivetti", con número en el bastidor 64.849, en buen estado de funcionamiento. Una máquina registradora de palanca, marca "His-

pano Olivetti", color gris, en buen estado. 64.000. 42.666 pesetas.

3.º Dos relojes de mesa, de metal, sin marca visible. 600. 400.

4.º Un televisor, marca "Sylvania", modelo "Sylter", de 23 pulgadas, tipo TK-66, número de fabricación 149.347, con U H F incorporado, mueble de madera, con mesa, color caoba, estado nuevo. Un televisor marca "Sylvania", medo "Sylter", de 19 pulgadas, tipo TX-66, número de fabricación 151.757, con UHF incorporado, mueble de madera, color caoba, con mesa en buen estado, nuevo. Un televisor marca "Fercu", de 23 pulgadas, con UHF, sin número de fabricación visible, estado nuevo. Un televisor marca "Sylvania", con UHF incorporado, de 23 pulgadas, tipo TK-66, número de fabricación 151.928, estado nuevo. Un aparato televisor, marca "Kolster", portátil, color rojo, de unos quince centímetros de pantalla aproximadamente, con estabilizador. Una cocina mixta, marca "Fagor", modelo "De Luxe", de cuatro fuegos y horno, esmaltada en blanco, nueva. Una cocina mixta, marca "Fagor", modelo "De Luxe", con horno y cuatro fuegos, nueva, esmaltada en blanco. Una cocina, marca "Nikole", de butano, de tres fuegos, esmaltada en blanco, estado nueva. Una lavadora, marca "Fagor", superautomática, modelo F-8, esmaltada en blanco, nueva. Una nevera, marca "Fagor", eléctrica, modelo 320, número y serie 045.096, esmaltada en blanco, nueva. Una nevera eléctrica, marca "Fagor", modelo 235, número y serie Z-49.706, esmaltada en blanco, nueva. Una nevera marca "Fagor", eléctrica, modelo 200, número y serie 173.305, esmaltada en blanco. Un transistor de radio marca "Mahis", de frecuencia modulada, número de fabricación 30.345, en buen estado. Un aparato de radio transistor, marca "Lavis", modelo "Bungalow", estado nuevo. Un transistor, marca "Vanguard", tipo "Centauro", estado nuevo. Un transistor marca "Lavis", tipo 767, A.M. y F.M., en buen estado. Una cocina mixta marca "Lac-key", de cuatro fuegos, con horno, estado nueva, esmaltada en blanco. Una nevera eléctrica, marca "Westinghouse", tipo D. 6-102, usada. 81.500. 54.334 pesetas.

5.º Una mesa despacho, metálica, de dos metros de longitud aproximadamente y setenta centímetros de altura, más o menos, color claro, de forma curvada, y tres sillones de skai, tapizados en rojo, un tresillo de skai, color verde oscuro, compuesto de tres piezas. Una mesa de centro de metal,

con piedra de mármol jaspeado en la parte superior. Tres mesas metálicas de oficina, color gris, con seis cajones laterales cada una, de un metro treinta centímetros de longitud aproximadamente y setenta centímetros de altura, más o menos. Tres mesas metálicas de oficina, de color gris, en buen estado, con dos cajones cada una, de un metro treinta centímetros de longitud aproximadamente y setenta centímetros de altura, más o menos. 49.000. 3.266 pesetas.

Total, 283.100. 188.732 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Valentín Sorolla Calvete y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en paseo Echegaray y Caballero, número 82.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de subasta de los bienes que desee pujar.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago del débito y costas del procedimiento.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que pueda otorgarse el documento oportuno a favor del cesionario.

Se hace constar que la notificación de la subasta se entenderá efectuada con toda virtualidad, y a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio de subasta.

Se advierte a todos los acreedores hipotecarios o pignoratarios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Zaragoza, 3 de enero de 1972. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 8.746

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Convenio Agrupación
Laboratorios-Talleres Prótesis Dental*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, de la Agrupación de Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias de esta provincia, y

Resultando que con fecha 29 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y, concretamente, por el Presidente del Sindicato correspondiente se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio han sido obtenidos, en términos generales, sobre las retribuciones realmente percibidas por los trabajadores afectados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría su-

perarse el 8 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1971.
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO*Ámbito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, posean centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de su provincia o los que se establezcan durante la vigencia, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de dicho territorio.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de dos años, a partir de la indicada fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. Corresponderá a esta Comisión el reajuste de salarios para el año 1973, en las condiciones pactadas.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes; la denuncia solicitando rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán

las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o de cualquiera de las prórrogas, se considerará automáticamente prorrogada hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas en lo que excedan de lo colectivamente pactado.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. La representación económica manifiesta que las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio no producirán incremento en los precios.

Retribuciones

Art. 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedan fijados, para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo.

Al terminar el primer año de vigencia, los salarios quedarán automáticamente actualizados con el porcentaje de aumento del índice de coste de vida que para dicho período señale el Instituto Nacional de Estadística.

Gratificaciones

Art. 15. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio serán de quince días cada una de ellas y se abonarán con los salarios establecidos en el presente Convenio.

Premio anual por la calidad o perfección del producto

Art. 16. A partir del año 1972 las empresas satisfarán a sus trabajadores las cantidades siguientes:

Maestro de taller, 4.075,50 pesetas.

Oficial 1.º y especialista, 3.531,75 pesetas.

Ayudante de 3 años en antigüedad, 2.625 pesetas.

Ayudante, 1.992 pesetas.

Aprendiz de 4.º año, 1.267,50 pesetas.

Aprendiz de 3.º año, 1.177,50 pesetas.

Aprendiz de 1.º y 2.º año, 777 pesetas.

Las anteriores cifras se satisfarán en concepto de premio anual para compensar el mayor esfuerzo del personal para la perfección de los productos elaborados por los técnicos protésicos dentales, teniendo en cuenta la calidad de su labor en el trabajo a realizar durante la vigencia del Convenio, debiendo las empresas abonarlo, con ocasión de Santa Apolonia, la víspera de la festividad, señalada en 9 de febrero. Este premio será abonado, en proporción al tiempo trabajado, a los productores que no llevasen el año de servicio en la empresa en la fecha de celebración de Santa Apolonia.

No obstante, las empresas podrán no conceder el premio pactado en el caso de que el productor a su servicio, culpablemente, ejecutase su labor durante el año 1971 sin la debida perfección, correspondiendo a la empresa probar la falta del rendimiento normal exigido, en su caso, ante la Magistratura de Trabajo.

Premios por jubilación

Art. 17. Se crea un premio a la jubilación para los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

Con 20 años de servicio en la empresa, 10.000 pesetas.

Con 15 años de servicio en la empresa, 5.000 pesetas.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones serán de veinte días naturales, abonándose con los salarios que ahora se convienen.

Premios a la antigüedad

Art. 19. Los premios de antigüedad serán por igual número y tanto por ciento que se determina en la vigente Reglamentación de Trabajo, pero se calcularán sobre las retribuciones pactadas en este Convenio.

Absorción

Art. 20. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, con-

tencioso, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 21. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecta a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de Laboratorios de Prótesis Dental y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjunta al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categoría profesional y salario Convenio

Maestro de taller, 333 pesetas

Oficial de 1.º, 290 pesetas.

Especialista, 290 pesetas.

Ayudante con tres años antigüedad, 218 pesetas.

Ayudante, 164 pesetas.

Aprendiz 4.º año, 104 pesetas.

Aprendiz 3.º año, 97 pesetas.

Aprendiz 2.º año, 64 pesetas.

Fórmula salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{410 (s + a)}{2.320}$$

410 = Días de abono anual (incluidas gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y festividad Santa Apolonia).

s = Salario total del Convenio.

a = Importe diario por antigüedad.

2.320 = Horas de trabajo año (deducidos domingos, festivos no recuperables y vacaciones).

Núm. 8.747

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Confección, Vestido y Tocado

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado, encuadrada en el Sindicato Provincial Textil.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado, encuadrada en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultado que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de los acordados por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1971.
El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Art. 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los grupos del Sector de la Confección, Vestido y Tocado y que se encuentran reseñadas en el nomenclátor de actividades industriales y de profesiones y oficios de la industria textil, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1966, y será de aplicación obligatoria en la ciudad de Zaragoza y en todas las localidades de su provincia.

Se aplicará asimismo en los centros de trabajo situados en la indicada esfera territorial, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social fuera del referido ámbito, así como también a los centros de trabajo que fueran trasladados desde Zaragoza a otras localidades durante la vigencia del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 2.º Incluye la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas, así como el que ingrese durante la vigencia del mismo y estuvieran afectadas por el ámbito territorial.

Ámbito temporal y vigencia

Art. 3.º El Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Duración

Art. 4.º La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogable por idénticos períodos, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 5.º La revisión o rescisión del Convenio se efectuará por denuncia ante la Autoridad laboral competente, a través de la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, por la representación social o económica, o conjuntamente.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción

e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que actuará de Presidente, tres representantes económicos e igual número de sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Cuando exista razón que así lo aconseje, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Incumplimiento

Art. 7.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda en derecho, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Mejoras establecidas

Art. 8.º Se establece que la valoración de trabajo a la unidad será de 120 pesetas.

El porcentaje de este aumento, en relación con el Convenio anterior, se tendrá en cuenta también para las actuales tarifas de destajo a domicilio.

Para la aplicación del nomenclátor de la Confección, Vestido y Tocado, aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, por el que se valoran los puestos de trabajo, cada coeficiente, según categoría, se multiplicará por el salario de unidad que ahora se establece.

Transcurrido el primer año de vigencia, o sea, en 1.º de enero de 1973, automáticamente el salario de unidad será el de 136 pesetas.

Art. 9.º A todos los efectos rige el nomenclátor de las actividades textiles referidas al Sector Confección, Vestido y Tocado, y las generales y categorías comunes a toda la industria textil, compuesta por las actividades definidas en el anexo del referido nomenclátor.

Establecimiento de categorías profesionales y coeficientes a aplicar

Art. 10. Aprendices de uno y otro sexo:

a) Aprendices de 1.º año. — Su retribución se fija en el 50 por 100 de la unidad de trabajo de 120 pesetas.

b) Aprendices de 2.º año. — Su retribución se fija en el 60 por 100.

c) Aprendices de 3.º año. — Su retribución se fija en el 75 por 100.

En las actividades de Sastrería y Modistería a medida existirá examen obligatorio para el ascenso a categoría superior, una vez terminado el tercer año, y en el caso de no superar la prueba de aptitud podrá permanecer un año más con el coeficiente del 95 por 100 del salario de unidad.

Art. 11. Aspirantes administrativos. Se fija la retribución en la siguiente forma:

Aspirantes de 14 años, 60 por 100 del salario de unidad.

Aspirantes de 15 años, 80 por 100 del salario de unidad.

Art. 12. Ayudantes de uno y otro sexo. — Se mantiene la categoría de ayudante con el coeficiente de 1,20, si bien para los mayores de 18 años dicho coeficiente será del 1,25, teniendo en cuenta también a todas las categorías que circunstancialmente puedan tener un coeficiente menor, con exclusión de los aprendices y aspirantes administrativos.

Igualmente el ayudante de cortador, en todos los grupos y secciones, con el coeficiente de 1,55.

Art. 13. Coeficientes de varias categorías:

Cortador de medida industrial: 2,10 de coeficiente.

Auxiliar administrativo: 1,35 de coeficiente.

Telefonista: 1,35 de coeficiente.

Mozo de almacén: 1,30 de coeficiente.

En las secciones de trabajo en serie, donde algún oficial de distinto sexo efectúe también trabajos a la medida, el coeficiente para esta categoría será de 1,75.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 14. Las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad serán las siguientes:

Una mensualidad para el personal de pago mensual, en cada una de ellas.

Quince días para el 18 de Julio y una mensualidad para Navidad, para el resto del personal.

Vacaciones

Art. 15. Para el personal mercantil, administrativo, de organización, patronistas y cortadores a la medida, 21 días naturales.

Para el resto de personal, 18 días laborables, que podrán disfrutarse en dos períodos de días consecutivos, uno de los cuales tendrá una duración mínima de 12 días laborables. Las empresas deberán fijar la época o épocas en que se disfrutarán las vacaciones dentro de los tres primeros meses del año, pudiendo establecer el disfrute del período más corto en días no consecutivos, previo acuerdo con el jurado

de empresa, o, en su defecto, con los enlaces sindicales.

Beneficios

Art. 16. La participación en beneficios será la que determina el artículo 100 de la Ordenanza laboral Textil.

Un 6 por 100 de los salarios de este Convenio, y se harán efectivos durante el mes de enero de cada año, si bien las empresas podrán establecer su pago en períodos de tiempo más breves.

Compensación y absorción

Art. 17. Las mejoras económicas establecidas se considerarán mínimas, pudiendo ser absorbidas por aquellas otras ya establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que, aun superándolas con este carácter, se consideraran garantías personales.

Seguridad Social

Art. 18. Teniendo en cuenta que el personal cortador en Sastrería a medida y Modistería, así como los patronistas en Confección, encargados de sección, modelistas y proyectistas, están considerados como técnicos no titulados, ambas categorías pasan al grupo 5.º de cotización de la Seguridad Social.

Cláusulas adicionales

Primera. Dote por matrimonio. — Se estará a lo dispuesto en el Decreto número 2310 de 1970, de 20 de agosto, y que en su artículo 3.º determina que aquellas productoras que cesen en el trabajo por contraer matrimonio percibirán una mensualidad por año de servicio en la empresa, incluidos los períodos de interinidad o de trabajo provisional, si los hubiere, sin que pueda exceder de seis mensualidades. Su importe será calculado con arreglo a la base tarifada de cotización a la Seguridad Social, aplicable a la categoría profesional que ostente la trabajadora.

Segunda. Horario del personal administrativo. — La jornada del personal administrativo será de 45 horas semanales, distribuidas en jornada diaria de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco horas por la mañana.

Si por especiales características de la empresa no pudiesen beneficiarse los empleados administrativos de las ventajas de la jornada reducida del sábado, se establecerá, de acuerdo con aquéllos, el correspondiente turno, en el que se tendrán en cuenta las necesidades del servicio.

Tercera. Personal considerado con

retribución mensual. — Tal como establece el Reglamento nacional de la Confección, Vestido y Tocado de 18 de junio de 1948, el personal que a continuación se detalla tiene la retribución mensual:

En todas las secciones: Encargado general. Maestro encargado de sección. Maestra o encargada de sección. Patronista. Modelistas. Proyectistas. Dibujantes proyectistas. Personal mercantil y personal administrativo.

En Sastrería y Modistería a medida. — Cortadores: En todas las secciones de trabajo en serie. El marcador-cortador A y B. El marcador A y B y el cortador.

En confecciones industriales. — Listeros.

Cuarta. Modificación de jornada de trabajo. — Las empresas que por necesidades del servicio deseen modificar la jornada de trabajo, principalmente relacionada con los turnos de trabajo, podrán efectuarlo, avisando al personal con tres meses de antelación a la fecha en que quieran ponerlo en vigor.

Igualmente se recomienda a las empresas incluidas en este Convenio el establecimiento de la jornada intensiva en los meses de verano.

Quinta. Recuperación de horas. — Al objeto de reglamentar la recuperación de horas, más acorde con los tiempos actuales, así como las horas de los denominados "puentes", se establece que la recuperación de horas se hará a base de quince minutos diarios durante todo el año, hasta su terminación.

No obstante, puede ser modificado, previo acuerdo entre la empresa y la mayoría de los trabajadores.

Sexta. Premio de jubilación. — Con el fin de compensar la diferencia existente entre el salario real y las cotizaciones para la Mutualidad Laboral se crea el denominado "premio de jubilación".

Consistirá el mismo en la entrega de una gratificación a todo el personal que, estando al servicio de una empresa, se jubile después de haber cumplido los 65 años y sin sobrepasar de los 70, desapareciendo estos límites por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Por una sola vez percibirán la cuantía de una mensualidad cuando el empleado lleve cinco años de servicio en la empresa; de dos mensualidades, cuando lleve diez años de servicio; de tres mensualidades, cuando lleve quince años, y de cuatro mensualidades, cuando lleve veinte años o más de servicio.

Estas cantidades se otorgarán igual-

mente a los beneficiarios correspondientes en los casos de viudedad, orfandad, invalidez permanente y total para todo trabajo, o en favor del padre o de la madre sobreviviente.

Quedarán sin efecto estos beneficios que se pactan en cuanto se coticen a la Mutuality Laboral por una cuantía igual a la del salario de Convenio que en cada caso perciba el trabajador.

Séptima. Continúa en vigor el anexo que figura para Sastrería a la medida en el Convenio aprobado por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de 25 de enero de 1966 ("Boletín Oficial" de la provincia de 19 de febrero del mismo año), una vez actualizado con referencia a las nuevas bases económicas establecidas.

Octava. *Unidad de Convenio.* — El presente Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible a efectos de aprobación por la Autoridad competente, considerándose nulo en su totalidad si no es aprobado en alguna de sus partes.

Cláusula especial. — De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), en el artículo 8.º del presente Convenio se establece el salario a la unidad, por cuyo motivo no es preciso reflejar la tabla de salarios.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos no se señalan, por estar recogido en la Ordenanza laboral Textil el rendimiento normal del trabajador, respondiendo el salario de unidad y los coeficientes de cada categoría a la actividad normal.

A continuación se consigna el salario-hora profesional correspondiente a la unidad en período mensual y diario, y que sirve de base para el cálculo de las horas extraordinarias:

Salario-hora profesional (retribución mensual): 21,92 pesetas.

Salario-hora profesional (retribución diaria): 20,39 pesetas.

Para el resto de las categorías el salario-hora profesional se obtendrá multiplicando el coeficiente que tiene establecido cada trabajador por el señalado anteriormente a la unidad, más los recargos reglamentarios.

Disposiciones finales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las económicas se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza laboral Textil.

Segunda. Si durante la vigencia del presente Convenio fuera publicada la revisión de la Ordenanza laboral Textil, automáticamente el presente Convenio quedará vinculado a las disposiciones que de ella se establezcan, respetándose las condiciones más beneficiosas que, por pacto privado o por el presente Convenio, pudieran tener los trabajadores afectos a la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado.

Tercera. Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, aun cuando tienen repercusión en los costos, éstos quedarán absorbidos por una mayor producción.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEXTA

Núm. 30

EL BURGO DE EBRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza);

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para ejecución de las obras de mejora del alumbrado público del casco antiguo y de urbanización y pavimentación de calles (cuarta etapa) de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la

vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

El Burgo de Ebro, 30 de diciembre de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 97

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 26 del actual, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 268 de 1970, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de "Talleres Romar-Bosque", sociedad anónima, contra don Manuel Torres Reinaldos, domiciliado en Lorca (Murcia), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión "Ford", matrícula número MU-9.949, con motor "Ebro" acoplado; en 30.000 pesetas.

2. Un molino de martillos para triturar piedra, con motor eléctrico "AEG", de 20 HP; en 25.000 pesetas.

Total, 55.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones